



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00441 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – De acuerdo a los certificados salariales allegados por la POLICIA NACIONAL, adecuará el hecho décimo de la demanda. Se advierte que del hecho décimo pasa al hecho décimo tercero.

TERCERO. – Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.) por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Asimismo, deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere. Lo anterior, ajustado a los desprendibles de nómina del ejecutado.

CUARTO. – Revisados los desprendibles de nómina del ejecutado, se observa que su pagador efectúa de forma anual el incremento salarial, de ahí que no sea viable sumar a ello el incremento conforme al IPC, pues según el título ejecutivo el incremento anual corresponderá al que el gobierno nacional o la ley establezcan para el personal activo o pensionado de la POLICIA NACIONAL o en su defecto el IPC si el ejecutado llegase a laborar en una empresa particular, situación que no se ha configurado. En tal sentido, deberá adecuarse la pretensión primera literal C.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0916a57732b8bb08cd6cc7dad14b9b53f91da1937d858122928cebd02eabbe5d**

Documento generado en 22/11/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>